

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por **Héctor Jaime Noreña Gutiérrez**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **Adolfo Enrique Julio Carrillo**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Existe una indebida acumulación de pretensiones, puesto que, debe especificarse claramente cada una de las obligaciones principales, juntos sus intereses, determinado con exactitud el periodo de tiempo que pretende ejecutar, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

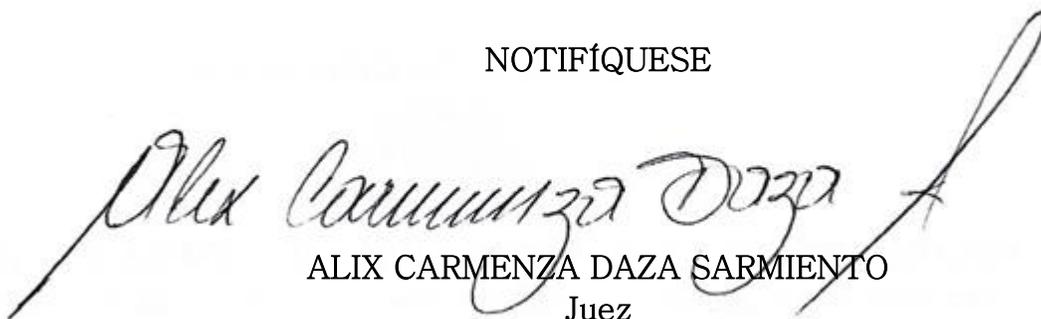
**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. Laura Vanessa Lozano, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.038 fijado hoy 06-07-2.020 En constancia de lo anterior,

E-47

PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario